

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE HUITZILAC, ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito signado por Rafael Vargas Muñoz y Araceli González-Maya, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos y, anexo.	002167

Documentales presentadas y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹, relativos a la controversia constitucional que plantea, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de dicha entidad, de quienes reclama lo siguiente:

“Del Poder Legislativo del Estado de Morelos, o Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; se impugna:

I. Los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, del *‘DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’*, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6155, cuyo texto es del tenor siguiente:

[...].

Cabe precisar que en el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y en las Acciones de Fomento Municipal, el Municipio del cual tengo la representación legal de manera inequitativa e injustificada, se señala que recibirá una cantidad de recursos económicos de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2023

para el caso del Fondo de Infraestructura Regional Municipal a comparación por ejemplo de los Municipios de Cuernavaca, quien recibirá \$138,600,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y \$8,500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para Acciones de Fomento Municipal, Yautepec \$125,100,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y \$7,400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para Acciones de Fomento Municipal al igual que Yecapixtla quien recibirá \$97,199,680.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) para el Fondo de Infraestructura Regional Municipal y \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para las Acciones de Fomento Municipal.

II. Los efectos, consecuencias y las órdenes contenidas en los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, del *'DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023'*.

Del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se impugna:

I. La promulgación, refrendo y publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6155, extraordinaria, de fecha 29 de diciembre del 2022, del Decreto número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en donde aparecen los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal".

Con fundamento en los artículos 24², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

[...].

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2023

88, fracción I, incisos a) y e)⁶, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este asunto por conexidad al Ministro *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales **276/2022, 20/2023, 22/2023, 90/2023 y 91/2023**, en las que se impugnan las mismas normas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**,

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...]

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2023

Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **92/2023**, promovida por el Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos. Conste.
JAE/PTM/FYRT 01

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2023T01:58:05Z / 24/02/2023T19:58:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c2 77 70 4e 33 41 f2 37 6a 4c fc 55 2a 43 71 c2 c9 21 3e 1e 92 07 75 f7 e2 0a b7 72 ce 91 e4 14 7e 52 33 9d e4 75 dd 28 ad dc 4d fc 35 7f 87 59 df e5 5a 15 46 51 fb b7 e5 09 40 66 02 e6 c6 a4 14 b5 eb e6 c9 c0 30 25 45 eb 5a d3 d7 47 60 b5 fa 3d a7 11 08 81 6d 83 16 77 55 19 b6 19 4e db ed 7a 85 33 7f 33 62 7c 97 24 81 f8 bc 4f da d9 85 ab 48 11 66 18 07 99 ee fc fc 0e de 77 72 18 cb 8e 14 d3 17 58 de 55 19 be eb 70 10 5d fc 17 79 bd 40 a3 76 50 07 45 45 02 f5 43 88 24 f0 a1 54 35 50 ac b9 82 9f 69 86 31 c1 d8 be 5c 4b 0c 26 d2 6b 62 ff ad 97 04 21 17 42 75 16 16 a9 09 a9 61 35 8a 7d e9 a5 e8 37 87 63 d4 af f5 38 f9 53 dd f3 b4 a0 cb 7f 5b 0c db ed 31 b2 16 34 db 7a 52 f5 e8 e7 d0 89 1f 5a 7d ae 9d 45 20 29 67 ce c3 bf 68 bd 78 43 23 9c 7f dd d9 77 b0 95 7a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2023T01:58:05Z / 24/02/2023T19:58:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2023T01:58:05Z / 24/02/2023T19:58:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5535067			
	Datos estampillados	152528AB96551B5A0277374CE880433446C2FA2B2FE5C61D45449473FD5B3C7E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:47:56Z / 24/02/2023T16:47:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 a7 35 79 d6 2a fb 31 83 9f 11 fe df e2 69 21 82 a7 96 6e 55 0f 8a 83 3c 1a b2 90 54 a5 c8 4c b8 87 29 c2 d2 3b 56 1b 32 bb be 50 34 2a ae 14 28 e4 3b ab 21 3a 20 a0 1b d7 1f 50 83 5e 90 8f 0e 5b ba 80 c3 e4 fb 60 0c 9c 23 bf 31 d5 78 6e cc a8 e8 ac 84 7f 1e bb 02 6d 4e 41 8e ff 7e 7b 86 33 61 58 cb af c9 53 ed 8a e3 6f 9e 8a 1a a1 1b 6b a2 ff 21 91 92 cd 8c 91 27 db 9a a6 96 7e d4 98 60 10 33 b6 02 00 98 ea 6d 48 91 19 a3 25 2e 7c fa 73 d4 e1 85 bd 3f 40 63 55 6d fc d0 87 4a 95 5b 8c 1c 4e e7 4a 71 d0 54 6b f9 79 4a 4c 95 63 8f 83 43 1d c1 93 ef ee 5d a2 22 0a c1 23 f8 99 9b be 6f 8a 15 30 33 c2 9a a7 81 1d ec 88 94 16 43 87 b0 96 e9 0d 9f d0 48 ae cf e2 96 72 28 00 93 0f 76 9c 36 4c ca be b0 e2 dc 95 2c 21 81 12 00 75 ab a2 b3 1e 49 6f f9 3f 79 55 3b 77			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:48:01Z / 24/02/2023T16:48:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T22:47:56Z / 24/02/2023T16:47:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5534340			
	Datos estampillados	DCB579474E48E755D454702544B1E77B333B869B57B235AAE6F1890947905AA2			